

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación inicial de la modificación de los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y del artículo 45 del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja
III.A.598

Aprobada con carácter inicial la Modificación de los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y del artículo 45 del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, y transcurrido el plazo de información pública a que fue sometida para la presentación de alegaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio, queda el expediente sometido a información pública para dar audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, que son la totalidad de las pertenecientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja, encontrándose a tal efecto en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en la calle Calvo Sotelo 15, de Logroño, en horario de oficina.

Logroño, a 28 de Julio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 22/92, de 31 de Julio de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas Agrarias y S.A.T.s
III.A.622

La existencia en la Comunidad Autónoma de organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No solo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino que asimismo, éstas últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Unico Europeo.

Es objetivo de este Gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones

y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello DISPONGO:

Artículo 1º.— Se establece por la presente Orden el régimen de ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.
Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Podrán solicitar subvención todas las Asociaciones de Cooperativas o S.A.T.s, legalmente constituidas y que cumplan los requisitos del punto 2 del Artículo 3º del Decreto 12/1.992 (B.O.R. de 14 de abril). Las infracciones se sancionarán de conformidad es de aplicación la misma norma.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación, antes del 30 de Septiembre del año correspondiente, aportando el presupuesto anual de la asociación y los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos.

Artículo 5º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 6º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 7º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores:
 - Alquileres.
 - Reparaciones y conservación.
 - Agua, gas y electricidad.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
- c) Gastos diversos.:
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.
 - Asesorías.

Artículo 8º.— Las subvenciones se abonarán a las Asociaciones solicitantes, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la presentación, antes del 30 de noviembre de los justificantes de gastos y su posterior comprobación.

A fin de poder cubrir el presupuesto anual de cada Asociación y teniendo en cuenta que la presentación de los justificantes debe hacerse antes del 30 de noviembre, el abono de la subvención correspondiente deberá fijarse en los justificandos documentalente en los doce últimos meses.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de de julio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

I.R.P.F. Cuota Diferencial. Ejercicio 1990 (725)

III.B.1017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el tribunal Económico-Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 14 de julio de 1992.— El Jefe de la Dependencia.

Examinada su declaración-liquidación por el Impuesto y ejercicio referenciado resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

Nº LIQ.	NIF	NOMBRE	DOMICILIO
MODELO	CUOTA	INTERESES	TOTAL A INGRESAR
000321	17710949	LOPEZ MELUS MARZO, M TERESA	SAN MILLAN,15.-LOG.
101-90	31.103	3.272	34.375
000439	4134700	ESPUELA GARCIA, JAVIER	AV LOBETE,31.-LOGR.
101-90	33.424	3.516	36.940

Dicha cuota resulta de las diferencias encontradas en su declaración y que se especifican en la liquidación provisional que se halla a su disposición en estas oficinas.

Los intereses de demora se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el día siguiente al último plazo de ingreso voluntario, hasta la fecha de esta liquidación, aplicando el tipo de interés legal del 12% anual establecido en la ley del Presupuesto.

Logroño, 14 de julio de 1992.— El Jefe de Gestión tributaria.

Sanciones tributarias: infracciones graves (727) III.B.1018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS PARA REALIZAR EL INGRESO

— Mediante abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.